Año de 1944 Viernes 4 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

1800

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de Julio de 1944 por la que se prorroga el plazo para que las Entidades Cooperativas adapten su vida a la nueva Ley, hasta 31 de Diciembre del corriente año.

Ilmo. Sr.: La Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 estableció en su primera disposición transitoria que las Sociedades Cooperativas constituídas con arreglo a la legislación anterior adaptarían su vida a las formalidades de la nueva Ley en el plazo de seis meses.

La Orden de este Ministerio, de 26 de Mayo del mismo año, dispuso que el aludido plazo de seis meses empezaría a contarse a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperación.

Muy avanzado el transcurso de este plazo, que debe terminar, según aquellas disposiciones, el 24 de Agosto próximo venidero, se observa la notoria insuficiencia del mismo, pues las dificultades de adaptación que toda Ley nueva plantea necesariamente han hecho que en la fecha actual sean escasos en números los expedientes que han podido formalizarse definitivamente, quedando la gran mayoría pendiente aún de examen, que es seguro no podrá ultimarse en la fecha prevista.

En su virtud y a propuesta de la Obra Sindical «Cooperación», de la Delegación Nacional de Sindicatos, este Ministerio ha tenido a bien prorrogar el plazo prevenido para que las entidades Cooperativas constituídas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a la nueva Ley, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Julio de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 2 Agosto, nº. 215).

1799

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 del mes actual se publica la nueva Ley de Minas de fecha 19 de los corrientes, y en su artículo 72 se preceptúa lo siguiente:

«*Artículo 72.*—Los expedientes en tramitación de concesiones mineras solicitadas con arreglo a la legislación anterior se considerarán como peticiones de permiso de investigación, conservando su prioridad y adaptándose en su tramitación a los preceptos de esta Ley. No obstante, si el peticionario de un registro en tramitación manifestara, por escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio y presentado en la Jefatura del Distrito Minero (Juan de Mena, núm. 10, Madrid), en el plazo de treinta días desde la publicación de esta ley en el *Boletín Oficial del Estado*, su deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior, se seguirá la tramitación con arreglo a ella, pero el título de concesión se otorgará conforme a los preceptos de la nueva Ley, con la condición especial de investigar, salvo las excepciones que ella establece.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Segovia, 29 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1803

CIRCULARES

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, y con el fin de evitar posibles molestias y discusiones enojosas con los Agentes de la autoridad al tratar de identificar a los viajeros, se hace público por esta circular que la posesión de pasaporte, por lo que se refiere a los españoles, solo les exime de llevar en los viajes salvoconducto expedido a su favor, cuando el interesado se dirija o regrese de la frontera, para la que fué visado el pasaporte; pero no será dicho pasaporte valedero para otros viajes que el titular pretenda realizar por el territorio nacional, para lo que ha de proveerse del salvoconducto reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 2 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1801

Teniendo noticia de que en la tarde del día 24 de Julio último, desaparecieron del pueblo de Prádena, de los barrios extremos del mismo, un carnero y dos ovejas, propiedad del vecino de dicha localidad Pedro Mariano Berrocal, cuyos semovientes tienen las señas siguientes: merinas blancas, con marca F. en uno de los costillares, esquiladas y con el rabo cortado, ignorándose la dirección que hayan podido tomar; se hace público para que quien conozca el paradero de los mismos lo comunique a su dueño.

Segovia, 1.º de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1802

Teniendo noticia este Gobierno de que sobre las dos horas de la madrugada del 28 al 29 de Julio último, desaparecieron del corral de la casa de Andrés Avelino Redondo Prieto, vecino de Villacastín, dos burras de su propiedad, una rucia de diez a once años, con rozadura en el espinazo sobre los riñones, herrada de las manos; otra parda clara, de nueve a diez años, herrada de las manos, con los cascos de éstas abiertos; se hace público para que quien conozca el paradero se lo comunique al dueño de dichas caballerías.

Segovia, 1.º de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1792

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Normas para la recogida, distribución y venta de la patata temprana y normal durante la presente campaña de 1944-45 en esta provincia.

Llegada la época en que comienza la recolección de la patata, y encargada la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de esta provincia de la adquisición y distribución de dicho producto, se hace preciso, por la importancia de dicha recolección, dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto de modo eficaz la recogida y distribución del referido tubérculo.

En virtud de lo que antecede, dispongo:

1.º La Unión Territorial de Cooperativas del Campo, por medio de su Servicio de patata, es el único Organismo autorizado para realizar la recogida de patatas en los lugares de recolección.

A este fin, la Unión Territorial de Cooperativas del Campo actuará bajo la inmediata dependencia de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a quien corresponde la recogida de datos estadísticos, declaraciones de superficie sembrada y existencias, así como señalamiento de cupos, ya que la misión primordial del Servicio de patata de las Cooperativas del Campo es la recogida, transporte, almacenamiento y distribución de dicho producto.

2.º Los Sres. Alcaldes, como Delegados Locales de Abastecimientos, exigirán que las personas que se presenten para efectuar la recogida acrediten su personalidad, a cuyo efecto se les proveerá por mi Autoridad del correspondiente carnet de identidad.

3.º Los agricultores destinarán su cosecha en primer lugar a satisfacer las necesidades del cupo forzoso que definitivamente se fije por la Junta Local Agrícola como consecuencia del prorrateo realizado por la Delegación Provincial de Abastecimientos. Después destinarán para semilla la cantidad necesaria para sembrar la superficie que han de dedicar a este cultivo en la próxima campaña, y por último, el resto podrán dedicarlo al consumo propio, al de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y al de los familiares de éstos.

4.º No se autorizarán conduces o guías para el traslado de excedentes si los hubiera, ínterin no se haya entregado el cupo forzoso señalado al Municipio.

5.º Se considerarán ilegales todas las ventas que realicen los productores a los consumidores, salvo los casos en que a éstos se les hubiera concedido autorización escrita para suministrarse directamente. Esta autorización se expedirá por la Delegación provincial de Abastecimientos, previo corte de los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento.

6.º La cantidad de patata que se encuentre en poder de los productores que no haya sido anteriormente declarada en la Alcaldía—la que a su vez habrá remitido el resumen a la Delegación provincial de Abastecimientos—será considerada como ocultación.

7.º Los productores podrán reservarse para sí y para las demás personas que se fijan en la norma 3.ª hasta 75 kilos por persona y año agrícola. Esta reserva se entenderá complementaria, es decir, que los beneficiarios de la misma percibirán además las cantidades que les correspondan y se distribuyan por racionamiento.

8.º Los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de los

pueblos productores solicitarán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de esta Delegación (Sección de avituallamiento), las cantidades de patatas que precisen para el abastecimiento de su respectiva localidad, bien entendido que la cantidad máxima que han de suministrar será la de diez kilos por persona y mes.

Al hacer la solicitud podrán indicar los nombres de los productores que las han de suministrar.

9.º La distribución de patatas al público no se efectuará más que por el sistema de racionamiento y previo corte por cada suministro de los cupones de las semanas que por esta Delegación se determinen.

10. Los precios de venta al público serán fijados mensualmente y para cada racionamiento por la Junta provincial de Precios, la que tendrá presente la diferencia de precios que deberá existir entre la capital y pueblos deficitarios con el de aquellos otros pueblos que por ser productores no originan gastos de transporte y almacenamiento.

11. Los señores Alcaldes de los pueblos no productores y deficitarios también solicitarán mensualmente de esta Delegación los cupos de patatas que precisen para el abastecimiento de su Municipio. Una vez solicitado, es obligatoria la retirada del cupo que se adjudique.

12. Se establece para este año la modalidad de recogida de patata mediante el empleo de talonarios de entrega.

13. Los talones a que hace referencia la norma anterior constarán de tres cuerpos: uno que se entregará al productor y servirá de justificante tanto para el cobro del producto entregado como para la debida demostración ante los Inspectores y autoridades competentes de la entrega del disponible de patata que figure en su declaración; otro para el Servicio, que se unirá al parte de entrega en almacén, y el tercero que quedará en el talonario como matriz y servirá para la debida comprobación de este Servicio.

14. Los citados cuerpos serán firmados por el productor y representante de la Cooperativa encargado de la recogida de patatas, entendiéndose que ambos están conformes con los kilogramos que, precisamente en tinta y letra, deberán figurar como entregados.

15. Los productores cobrarán, a partir de los tres días de haber hecho entrega de la patata, bien haya sido parcial o totalmente, en las oficinas de la Unión Territorial o en cualquiera de las sucursales de los Bancos Español de Crédito o Castellano de esta capital.

16. Los precios que han de regir al productor en esta provincia serán los siguientes:

Patata temprana, 0,75 pesetas kilogramo.

Patata cosecha normal, 0,65 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para la patata en punto de origen, no pudiendo los Ayuntamientos cargar ningún arbitrio bajo ningún concepto ni por salida ni por tránsito.

Se considera patata temprana la que se recoja antes del día 15 de Agosto y normal desde el 15 en adelante.

Los precios anteriores, así como la clasificación, fueron fijados por orden del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1944 *Boletín (Oficial del Estado* núm. 27).

17. No obstante lo establecido en la norma anterior, la Unión Territorial de Cooperativas del Campo queda facultada para hacer una bonificación al productor hasta cinco céntimos por kilo con cargo a sus propios beneficios.

18. Los productores que así lo deseen pueden situar las patatas sobre vagón en la estación mas próxima al lugar de producción o en cualquiera de los almacenes del Servicio de patata, incrementándose los precios en concepto de gasto de transporte, y teniendo en cuenta que éste ha de verificarse en vehículos de tracción animal en 0,75 pesetas por kilómetro y tonelada, computándose el total recorrido.

Cuando las patatas se entreguen sobre almacén en Segovia, también quedan obligados a reconocer como almacenes receptores los establecimientos de detallistas que les designe el Servicio de patata, siempre que la cantidad a descargar en cada establecimiento constituya unidad completa de transporte.

19. Cuando el productor realice el envasado en sacos de su propiedad y se efectúe el transporte en los mismos hasta situar la mercancía sobre vagón o almacén, se le compensará un céntimo por kilogramo; en este caso, los envases serán devueltos al productor en el acto de realizar la descarga.

Los productores que envasen en sacos de su propiedad y dejen la patata envasada en los mismos sobre vagón o almacén, se les bonificará dos céntimos por kilogramo; en este caso, los envases serán devueltos al productor a los cuatro días contados desde la fecha en que realizó la entrega.

20. Los productores entregarán la patata limpia y sana, pudiendo el Servicio de la patata rechazar las partidasque no reunan dichas condiciones. En caso de duda se resolverá ésta previo informe de la Inspección de Abastos.

21. Los productores que deseen vender su producto lo comunicarán por escrito y por duplicado a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, «Sección de Patata», con ocho días de anticipación a en que comience la saca, indicando la cantidad de que se puede disponer, para a la vista de los datos proceder a la retirada de la mercancía.

Si en un mismo lugar de producción no pudiera hacerse de una vez la recogida de toda la patata ofrecida, se irá recogiendo en proporción a las existencias que tenga cada productor.

También avisarán con la misma antelación los productores que hayan de hacer la entrega en almacén directamente.

22. Los productores solicitarán por escrito dirigido a la Delegación Provincial de Abastecimientos el destino que han de dar a las partidas de patata cuyo diámetro sea inferior a 30 mm.

23. Siendo la patata artículo intervenido, queda prohibida su circulación por carretera sin el correspondiente conduce desde el domicilio del productor. Para el transporte por ferrocarril precisa la guía única de circulación.

Los conduce serán facilitados por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, autorizada por la Delegación de Abastecimientos, debiendo ir visados para su validez por los señores Alcaldes del punto de origen, y siendo gratuita su expedición.

24. Si alguna partida de patatas se inutilizase para el consumo humano, se procederá a incoar expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilización, exigiéndose a los responsables, siempre que no sea por fuerza mayor, las responsabilidades a que hubiere lugar.

25. Como quiera que la creación del Servicio de patata a cargo de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo lleva el único fin de beneficiar a los productores hasta donde sea posible, el remanente que resulte, una vez satisfechos todos los gastos, se dedicará a la adquisición de útiles y material para combatir las plagas de la patata u otros que se estimen conveniente y será distribuído entre las Cooperativas que funcionan en la provincia y las que en lo sucesivo se constituyan.

26. Los contraventores de lo dispuesto en la presente circular serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

27. Las autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de patatas, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 1.º de Agosto de 1944. El Gobernador civil, Delegado provincial, *José Clavero Núñez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1795

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

Cumpliendo el acuerdo tomado por este Ayuntamiento que me honra presidir, en la sesión ordinaria celebrada por el mismo con fecha tres de los corrientes, se saca a pública subasta las obras para la construcción de una casa de nueva planta, para ser habitada por un funcionario de este pueblo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El día 27 de los corrientes y a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o del Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta para la contratación de las obras de una casa que de nueva planta este Ayuntamiento desea realizar.

Segunda. El precio tipo de subasta para la construcción de las obras en cuestión es el de dieciocho mil pesetas (18.000 pesetas).

Tercera. La fianza provisional asciende a la cantidad de novecientas pesetas (900,00 pesetas), que representa el 5 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad vendrá obligado todo autor de pliego que se presente para optar a la misma, a depositar en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento, la que justificará con la correspondiente carta de pago que al efecto le será expedida, y la cual la unirá al pliego correspondiente antes de ser depositado el mismo, y la definitiva, que se elevará al 10 por 100 del total importe que sea adjudicado el remate.

Cuarta. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta o debidamente reintegrados y con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales podrán presentarse por los licitadores o sus representantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y durante las horas de nueve a trece, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, incluso el señalado para la celebración de esta subasta, hasta la media hora antes de la que la presidencia designe para proceder a la apertura de los pliegos presentados, y será de cuenta del contratista los gastos de publicación de este anuncio, derechos de confección de este expediente y reintegro del mismo, como igualmente el pago del impuesto de derechos reales y de cualquier clase que pudieran surgir, y en todo lo no especificado en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de Julio de 1942 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Quinta. No se admitirán proposiciones superiores a la cantidad que sirve de tipo para esta subasta, adjudicándose la misma a la proposición mas ventajosa y que a juicio de esta Corporación ofirezca mayores garantías tanto económicas como técnicas, y si en el acto de la apertura de los pliegos presentados resultasen dos o mas iguales, se verificarán licitaciones por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Sexta. El bastanteo de poderes podrá verificarse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar.

Séptima. Una vez notificado al contratista la adjudicación definitiva de dicha subasta, éste y en un plazo de diez días vendrá a constituir como obligación en calidad de depósito y en la Depositaría municipal, el 10 por 100 del valor de la misma, y dentro de otro plazo de diez días siguientes dará principio a la ejecución de la obra, previa autorización o permiso del Arquitecto director o Aparejador de dicha obra.

Octava. El plazo de ejecución de dicha obra será el de tres meses, a contar desde el día siguiente en que se le notifique la adjudicación definitiva de dicha obra, y el de garantía será de un mes a contar desde el que se realice la recepción provisional de la obra referida.

Novena. Valoraciones: Se abonará al contratista la obra realmente ejecutada, sea más o menos que la propuesta, mediante certificaciones valoradas y expedidas por el Arquitecto director de dicha obra y a cuenta de la liquidación final.

El contratista viene obligado a aceptar la madera de que dispone este Ayuntamiento y preparado en condiciones para dicha obra, cuyo valor de la misma, que será a los precios reglamentarios, se descontará de las certificaciones mencionadas en el párrafo anterior de esta base.

Décima. Litigios: En caso de duda, el Arquitecto director de las obras es el obligado y competente para interpretar el espíritu y la letra del presente proyecto, ateniéndose siempre a los usos y costumbres de la localidad y a la buena práctica de construcción.

No obstante, en caso de litigios, éstos se tramitarán y resolverán por las Autoridades y Tribunales correspondientes al término municipal de este pueblo de Torrecilla del Pinar, renunciando el contratista por la presente al fuero de su domicilio y sometiéndose al de este pueblo.

Undécima. El proyecto, memoria y planos de dicha obra se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días laborables, para conocimiento de cuantas personas puedan interesarles los mismos.

Torrecilla del Pinar a 5 de Julio de 1944. — El Alcalde, Juan Pérez.—

P. A. del A., El Secretario, Heriberto Agüero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia n.º..., correspondiente al día... de... 1944, sobre la celebración de subasta para la construcción de una casa que de nueva planta piensa construir el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, y enterado de los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto y que ha de servir de base en la misma, y hasta inclusive aceptando las establecidas en el anuncio de subasta, de las cuales estoy enterado, se compromete a tomar a su cargo dicha obra, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente o de su representante.)

1795

VALVIEJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente sobre suplementos y habilitación de crédito sin transferencia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Valvieja, 28 de Julio de 1944.—El Alcalde, Teodoro Moral.

1796

VALSECA

Terminado por la Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo y los tres días siguientes puedan presentarse ante la Junta las reclamaciones pertinentes por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y presentarse acompañadas de las pruebas precisas para la justificación de lo reclamado.

Valseca, 28 de Julio de 1944.—El Alcalde, Martín Benito.

1797

LABAJOS

Se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1943, a fin de que durante dicho lapso de tiempo puedan presentar las reclamaciones, debidamente justificadas, los que se crean agraviados.

Labajos, 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Eustasio García.

1798

MONTERRUBIO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Monterrubio a 29 de Julio de 1944. El Alcalde, José Montalvo.

1685

Recaudación de Hacienda de la Zona de Riaza

PUEBLO DE MADRIGUERA

(Conclusión)

Marcos Cerezo Cerezo.—Una finca rústica situada en «Valdeteñas»; linda al N., Antonio Muñoz; S., Placido de la Villa; E., cirate, y O., Manuel Sanz.

Otra en «Río Cambrones»; linda N., Pedro de la Villa; E., cirate, S., lego, y O., José Sanz.

Ramón Cerezo Cerezo.—Una finca rústica situada en «Matascasilla»; linda N., Santos Cerezo; S., vereda; E., lego, y O., Santos Cerezo.

Otra sita en «por cima de los Huertos»; linda N., Pedro de Grado; S., lego; E. y O., cirate.

Otra sita en «cerca de Sotillo»; linda N., Bruno Sanz; E., Benito Cerezo, S. y O., cirate.

Otra en el mismo sitio; linda N., Bruno Sanz; S., cirate; E., Benito Cerezo, y O., cirate.

Gregoria Cerezo Grado.—Una finca rústica sita en «Vargalindo»; linda N., S. y E., arroyo, y O., cirate.

Otra sita en «Barruso»; linda N., Juan de Grado Muñoz; S., Vicente Cerezo; E., Juana de Grado, y O., Manuel de la Villa.

Otra sita en «Huerta Cayetana»; linda E., pared, y O., Gregorio Esteban.

Nicolás Cerezo Grado.—Una finca rústica situada en «Matascasillas»; linda al N., Antonio Barrera; S., Manuel Ortigosa; E., Baltasar Sanz, y O., Hermenegildo Muñoz.

Otra en «Las Viñas»; linda N., Pedro de Grado; S., José Mrtín; E. y O., cirate.

Otra en dicho sitio; linda N., Benito de la Villa; S., Antonio González; E., Melchor Muñoz, y O., cirate.

Otra sita en «La Majada», linda N., Rufo de la Villa; S., Bernardo de Grado; E., vereda, y O. cirate.

Quirino Cerezo Muñoz.—Una finca rústica sita en «Matascasillas»; linda N., Lorenzo Grado; S. y E., Esteban Cerezo, y O., cirate.

Otra en «Las Viñas»; linda N., E., S. y O., lego.

Otra en dicho sitio; linda N., Arrollo; S., María Nieves Sanz; E., Juan Gonzalo, y O., Rufino Villa.

Otra en «Valdealar»; linda N., E. y O., lego, y S., Antonio Cerezo.

Otra en «Valdeteñas»; linda N.. Fulgencio Cerezo; E., Juan de Grado Muñoz; S., Angel de Grado, y O., Ignacia Matas.

Fulgencio Cerezo Sanz.—Una finca rústica sita en «Vargalindo»; linda S., lego; E., José Barrera, y O., camino.

Otra sita en «La Majada»; linda N., lego; S., Rufino Villas, y E. y O. cirate.

Otra en dicho sitio; linda N., lego; S., Manuel de Grado; E., cirate, y O., camino.

Otra en el expresado sitio; linda N., Francisco Cerezo, S., José Cerezo; E., lego, y O., Manuel de Grado.

Otra en «Valmediano»; linda N., Modesta Muñoz; S., Gregorio Gozalo, E. y O. lego.

Otra en «Arroyo de los Haces»; linda al N., Bruno Sanz; S.. Jorge Moreno; E., Santiago Pancorbo, y O., lego.

Otra en el mismo sitio; linda N. y O., lego: S., Francisco Cerezo Sanz, y E. cirate.

Otra en «La Cruz de la Morria»; linda N., Benito León de la Villa; S., Gregorio de Grado; E., camino, y O., León Cerezo.

Agustín Cerezo Villa.—Una finca rústica sita en «El Portillo»; linda N., José Pancorbo; S., Francisco Cerezo; E., cirate, y O., vereda,

Otra en «Cobonal»; linda N., lego; S., Tomás Cerezo; E. y O., cirates.

Otra en «Matas Casillas»; linda N., José Matas; S., Rufino Villas; E. y O., cirate.

Otra en «La Majada»; linda N., cirate; N., Manuel Sanz; E., José Cerezo, y O., Melchor Muñoz.

Otra en «El Lomo»; linda N., Agapito Villas; S., Jerónimo Botija; E., cirate, y O., Cipriano Barrera.

Silvestre Grado Villa.—Una finca rústica sita en «Arroyo de los Haces»; linda N., lego; E., Jacinto Maeso; S. y O., vereda.

Otra en «Carramolino»; linda N., Santos de Grado; E., Lorenzo Muñoz; S., José Muñoz, y O., Jorge Pérez.

Otra en «Valdetenas»; linda N., arroyo; E., José Matas; S., Valentina de la Villa, y O., cirate.

Herederos de Hipólito Martín.—Una finca rústica sita en «El Lomo»; linda N., Francisco Cerezo; S., Francisco Muñoz; E., cirate, y O., Gregorio Villas.

Otra en «Majuelas»; linda N., Evaristo González; S., Gregorio de Grado; E., vereda, y O., Manuel de la Villa Esteban.

Una finca rústica sita en «Barruso»; linda N., Umbría; S., Manuel Pancorbo; E., Valentín Parra, y O., Antonio de la Villa.

Herederos de Julián Moreno de Grado.—Una finca rústica sita en «La Majada»; linda N., Lucas Matas; S., Eugenio Esteban; E., cirate, y O., camino.

Otra en dicho sitio; linda N., lego; S., Aniceto Sanz; E. y O., cirate.

Otra en el mismo sitio, linda N., Melchor Muñoz; S., Nicolás Cerezo; E. y O., cirate.

Otra en «La Morria»; linda N., Nicolás de Grado; S., con el mismo; E. cirate, y O., lego.

Otra en «Fuente del Canto»; linda N., Gregorio de Grado; S., lego; E., cirate, y O., pradera

Otra en «Matascasillas». linda N., Manuel de Villa; S., Rufino de la Villa, E., Gregorio Cerezo, y O., lego.

Venancio Ibáñez Marina.—Finca rústica sita en «La Morria»; linda N., Apolinar Sanz; E., camino para Riaza; S., Juana de Grado, y O., Escolástica Sanz.

Pantaleón Ibañez Arranz.—Una finca rústica sita en «Los Pilones»; cercado de pared; linda al N., Maria Juana Cerezo; S., Mateo Villas; E., arroyo, y O., vereda.

Ladislao Izquierdo Sanz.—Una finca rústica situada en «Las Majuelas»; linda N., cirate; E., Julián Blanco; S., cirate, y O., Juan Vicente.

Otra en «Las Vinas»; linda N., Hermenegildo Cerezo; S., herederos de Esteban Izquierdo; E. y O., cirate.

Otra en el mismo sitio; linda N., Agustín Sanz; S., Julián Sanz y Valentín Bermejo; E. y O., cirate.

Otra en Valdealar; N. y E., cirate; S. y O., vereda.

Eugenio Lobo Delgado.—Una finca rústica sita en «La Dehesa»; linda N., Dehesa de Propios; S., lego; E., camino para El Muyo, y O., Marcos Cerezo.

Lorenzo Chicharro López.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; N., Ramón López; E., arroyo; S., Jerónimo Chicharro, y O., Saturio Teresa.

Jerónimo Chicharro Esteban.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N., Saturio Teresa; S., cirate; E., arroyo, y O., Lorenzo Chicharro.

Sebastián Cubillo Sanz.—Una finca rústica sita en «Valdealar»; linda N. y E., cirate; S., Bernabé Sanz, y O., Estanislao Ballesteros.

Otra en Valdevelaico»; linda N., lego; S., Felipe Marina; E., Frutos Gonzalo, y O., Francisco Sanz.

Otra en «El Cabo»; linda N. y E., cirate; S., Julián Blanco, y O., Antonio González.

Mariano Esteban Muñoz.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N., Ramón López; S., Jerónimo Chicharro; E., arroyo, y C., Lorenzo Chicharro.

Ana M.ª Fuente.—Una finca rústica sita en «La Majada»; linda N., Demetrio Cerezo; S., Jorge Moreno; E., cirate, y O., Francisco Sanz.

Otra en «Marimartín»; linda N., Jorge Moreno; S., Nicolás de Grado; E., Antonio González, y O., cirate.

Otra en «Valdecastellano»; linda N., Lucas Muñoz; S., lego; E., matas, y O., cirate.

Otra en «Fuente del Canto»; linda por todos sus lados con cirates.

Otra en «Valdelisandre»; linda con arroyo y con Apolinar Sanz.

Pedro García Azuara.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N., lego; E. y O., cirate, y S., María García.

Otra en el «Barrancón»; linda N., erial; E., camino que llevan los de Santibáñez a Riaza; S., arroyo, y O., barrancón.

Otra en «Alto de la Medalla»; linda E., atala; N., S. y O., arroyo.

Otra en «Danosvela de Madriguera»; linda E., S. y O., cirate, y N., se ignora.

Ildefonso Flor Ibáñez.—Una finca rústica sita en «El Lomo»; linda N. y E., lego; S., Juan de Grado Sanz, y O., Juana de Grado Muñoz.

Otra en «Las Llanas»; linda N., Manuel Pancorbo; S., Benito de Pedro; E., vereda, y O., lego.

Dionisio García Pérez.—Una finca rústica sita en «Las Herreras»; linda N., Patricio Arranz; S., Angela Márquez; E., lego, y O., dehesa de Madriguera.

Antonio González Matas.—Una finrústica sita en «Las Llanas»; linda N., cirate; S. y E., lego, y O., Evaristo González.

Otra en «Río Cobo»; linda N., Francisco de Grado; E., Juan Gil; S., lego, y O., río Cobo.

Otra en «La Fuente del Canto»; linda N., Lorenzo Izquierdo; S., E. y O., cirates.

Otra en «El Paredón»; linda N., Julio Ponce; S., Juan Martín; E., camino para Estebanvela, y O., cirate.

Victoriano González Sotillo.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N., Crisanto Sanz; S., arroyo; E. y O., cirate.

Antonio Gonzalo González.—Una finca rústica sita en «La Majada»; linda N., José Vicente; S. y O., camino, y E., María Gonzalo.

Otra «Al Caer al Arroyo los Haces»; linda N., José Vicente; S., María González, y E., camino.

Otra en «Las Viñas»; linda N., Juan Cerezo; S., María Gonzalo; E. y O., cirate.

Otra en «Cerrocubillo»; linda N., Roque Barrera; S., E. y O., el Estado.

Otra en «Las Llanas»; linda N., E., S. y O., lego.

Otra en «Juncadillas»; linda N., E., S. y O., lego.

Mariano Gonzalo Vicente.—Una finca rústica sita en «Valdevelasco»; linda N., Valentín Gonzalo; E., Andrés Arranz; S., Miguel Esteban, y O., Ramón Gil.

Juan Gonzalo Martín.—Una finca rústica sita en «El Lomo»; linda N., Eugenio Esteban; S., José Arranz; E., cirate, y O., herederos de Gregorio Esteban.

Otra en dicho sitio; linda N., Blas Muñoz; S., Juana de Grado; E. y O., cirate.

Otra en el mismo sitio; linda N., Juana de Grado; S., Ursula de Grado! E., cirate; O., Antonio Muñoz.

Otra en «Las Suertes de los Prados»; linda N., Dionisio Villas; S., arroyo; E., Manuel Ortigosa, y O., Santos de Grado.

Otra en «La Cuesta; linda camino y Julián Ortigosa.

Otra en el mismo sitio; linda N., Rafael Pancorbo; S., Julián Ortigosa; E., cirate, y O., Pablo González.

Alejandro Grado Grado.—Una finca rústica en «Matascasillas»; linda N., lego; E., Antonio González; S., Lorenzo Muñoz, y O., cirate.

Otra en «Las Viñas»; linda N., umbría; E. y O., cirate, y S., Nicolás Cerezo.

Otra en «Los Prados»; linda N., Nicolás Cerezo; E., José Martín; S., Jacinto Muñoz, y O., Manuel Villa.

Juana de Grado Muñoz.—Una finca rústica sita en «Río Cambrones»; linda N., arroyo; S., camino; E., Juan Manuel Azuara, y O., Felipe de Grado.

Pablo de Grado Muñoz.—Una finca rústica sita en «Barranquillo»; linda N., José Muñoz; S., Jacinto Muñoz; E., vereda, y O., cirate.

Juan de Grado Muñoz.—Una finca rústica sita en «El Llano»; linda N., Pedro de Grado; S., camino; E., Gregorio de Grado Muñoz, y O., Cipriano Barrera.

Otra en «Matascasillas»; linda N., Gregorio de Grado; S., Valentín Barrera; E. y O., cirates.

Otra en dicho sitio; linda N., Juana de Grado; S., Hermógenes de Grado; E. y O., cirates.

Otra en «Los Pilones»; linda N., cañada; S., Aniceto Sanz; E., Vicenta Cerezo, y O., Mateo Sanz.

Otra en «La Majada»; linda N., Manuel de la Villa; S., Santos de Grado; E., Antonio González, y O., cirate.

Otra en paredeja; linda N., Juan de Grado Muñoz; S., camino para Villacorta; E., Prudencio Cerezo, y O., Juan.

Otra finca rústica en «El Bosque»; linda N., camino para Riaza; S., Manuel Cerezo Sanz; E., vereda para Serracín, y O., cercado de Pedro de la Villa.

Nicolás de Grado Muñoz.—Una finca rústica sita en «La Morria»; linda N., Rufo de la Villa; S., camino de Grado; E., cirate, y O., vereda.

Otra en «Matas Casillas»; linda N., lego; S. y E., vereda, y O., cirate.

Otra en «Los Pilones»; linda N., y O., Angel de grado; E., lego y vereda, y O., Benito Cerezo.

Otra en «Cerca Sotillo»; linda N., Blas Muñoz; S., Francisco Cerezo; E. y O., cirate.

Casimira de Grado Grado.—Una finca rústica en «Las Llanas»; linda N., Pedro de la Villa; S., Quirino Cerezo; E., Camino Salinero, y O., lego.

Otra en «La Ballesta»; linda N. y S., lego; E., Agapito Villas, y O., lego.

Otra en dicho sitio; linda N., E., S. y O., lego.

Otra en «El Cochinillo»; linda camino y arroyo que la parte.

Otra en dicho sitio; linda estepar y Carlos de Grado.

Estepar; linda Manuel Azuara y arroyo.

Pantaleón de Grado Sanz.—Una finca rústica sita en «El Lomo»; linda N., Blas Muñoz; S., Juan Antonio Martín, E., Cirate, y O., vereda.

Otra en «Juncadillas»; N., Vicente Cerezo; S., lego; E. y O., cirate.

Víctor Grado Villa.—Una finca rústica en «El Cubillo»; linda N., callejuela; E., río; S., Hipólito González, y O., servidumbre de paso.

Otra en «Los Prados»; linda N., José Pancorbo; E., camino de Estebanvela; S., Eudosia Sanz, y O., Doroteo Sanz.

Otra en «Barranquillo»; linda N., herederos de Francisco de Grado; S., Vicente Sanz; E. y O., cirate.

Felipe Marina Sanz.—Una finca rústica en «Valdevalaico»; linda N. y O., cirate; E., Felipe Izquierdo, y S., camino.

Otra en dicho sitio; linda N., cirate; E., lego; S., Francisco Sanz, y O., Gregorio Blanco.

Otra en el mismo sitio; linda N., Baltasar Izquierdo; E., cirate; S. y O., Frutos Gómez.

Angel Marina Blanco.—Una finca situada en «La Muela»; linda N. y E., cirate; S., camino, y O., Ezequiel Arroyo.

Otra en «La Majuela»; linda E., cirate; S., Felipe Pancorbo; O., Agustín Minguez, y N., cirate.

Casimiro Martín Márquez. — Una finca rústica en «Las Cabezas»; linda N., León Arranz; E., Mateo Sanz; S., Francisco Martín, y O., con matas.

Otra en la «Ladera del Carrascal»; linda N., Tomás Arranz; E., Santos Márquez; S., Lucas Sanz, y O., lego.

Juan Antonio Martín.—Una finca rústica en «Las Cercas»; linda N., cirate; S., José Muñoz; E., río, y O., María Barrera.

Otra en «Cuadrejón»; linda N., Paulino Sanz; S., Bonifacio de Grado; E., cirate, y O., arroyo.

Otra en «El Lomo»; linda N., Blas Muñoz; S., Jacinto Muñoz; E., cirate, y O., vereda.

Juan Antonio Martín.—Otra finca rústica en «La Robliza»; linda N., Antonio González; S., Umbría; E., Pedro de Grado, y O., Gregorio de la Villa.

Carmen Martín Márquez. — Una finca rústica en «La Casilla»; linda N., E. y O., dehesa, y S., Francisco Martín González.

Antonio Medrano.—Una finca rústica en «Carrascalejos»; linda N., Salvador Trivilla; E., Justo Gonzalo; S., herederos de Pablo Blanco, y O., cirate.

Otra en «Las Chozas»; linda N., cirate; E., vereda; S., Sebastián Cubillo, y O., de sus cuñados.

Otra en Valdealar; linda N., Francisco Robledo; E. y O., cirate, y S., Manuel Esteban.

Santiago Moreno Ayuso.—Una finca rústica sita en «Las Herreras»; linda N., Miguel Liceras; E., cirate; S., Benito Minguez y O., liego.

Faustina Muñoz Cerezo.—Una finca rústica sita en «Valdeteñas»; linda N. y E., arroyo; S., Gregoria Esteban, y O., Manuel Ortigosa.

Otra en «El Lomo»; linda José de Grado y Gregorio Esteban.

Otra en el mismo sitio; linda N. y E., Lego; S., Gaspar Azuara y O., vereda.

Otra en «Las Juncadillas»; linda N., arroyo; S., ídem; E. y O., arroyo y cirate.

Felipe Muñoz Barrera.—Una finca rústica sita en «Vargalindo»; linda N., barranco; S. y E., vereda, y O., camino para Riaza.

Mateo Muñoz Gil.—Una finca rústica en «Valdevelasco»; linda N., Manuel Arranz; S., Plácido de la Villa; E., cirate, y O., Fulgencio Cerezo.

Otra en «Valdealar»; linda N., Lorenzo Izquierdo; S. y O., cirate, y E., José de la Villa.

Miguel Muñoz Sanz. — Una finca rústica sita en «Los Prados»; linda N., Gregorio de Grado; S., Dionisio de la Villa; E., Fermín Pérez y O., cirate.

Otra en «Carrialashorcas»; linda N., Jacinto Muñoz; S., arroyo; E., Manuel Pancorbo, y O., cirate.

Otra en «El Bosque»; linda N., Manuel Sanz; S., Bonifacio de Grado; E., cirate, y O., José Martín.

Otra en «Monteviejo»; linda N., Gaspar Azuara; S. y O., herederos de Manuel Umbría, y O., Aniceto de Grado.

Julián Ortigosa Elipe.—Una finca rústica en «Monteviejo»; linda N., Esteban Cerezo; S., Raimundo Cerezo; E., vereda, y O., Rufino de la Villa.

Otra en «Los Prados»; linda N., arroyo; S., Agustín Cerezo; E., cirate, y O., arroyo.

Otra en «La Majada»; linda N., Juan de Grado; S., Juan Manuel Azuara; E. y O., cirate.

Otra en «Arroyo de los Haces»; linda N., camino; S., arroyo; E., de la villa, y O., Cipriano Barrera.

Era en «El Egido»; linda N., cercado de Manuel de Grado; S., José Cerezo Muñoz; E., Pedro de la Villa, y O., Antonio Barrera.

Rafael Pancorbo Villa.—Una finca rústica en «Los Prados»; linda N., Gregorio Cerezo; S., Antonio González; E., camino para Estebanvela, y O., Antonio Barrera.

Otra en el mismo sitio; linda N., José Matas; S., Miguel Muñoz; E., Bruno Sanz, y O., cirate.

Otra en «Carrialashorcas»; linda N., José Martín; E. y O., cirate; S., Antonio Cerezo.

Otra en «El Llano»; linda N., Francisco Cerezo; S., Pedro de Grado; E., Aniceto de Grado, y O., Joaquín de la Villa.

Pascual y Angel Pérez Bermejo.—Una finca rústica sita en «Valdealar»; linda E., Juan Minguez, S., cirate; O., Francisco Robledo, y N., arroyo.

Manuel Pérez Arranz.—Una finca rústica en «Valdealar»; linda N., Enrique Sanz; E. y S., madera de Valdealar, y O., Francisco Bermejo.

Pedro Pérez Arranz.—Una tierra situada en «Valdealar»; linda N., Nicolás Redondo; S., cirate; E., Pedro Arranz, y O., Manuel Ortigosa.

Otra en dicho sitio; linda N., liego; S., arroyo, y E. y O., cirate.

Baltasar Pérez Casas.—Una finca rústica sita en «Monteviejo; linda N., Dionisio Villas; E., cirate; S., Dionisio de la Villa, y O., Juan Bahón.

Otra en el mismo sitio; linda N., Antonio Somolinos; E., cirate, y S. y O., María Pérez.

Francisco Robledo Cebrián.—Una finca rústica sita en «Valdealar»; linda N., Venancio Marinas; S., Estanislao Ballesteros; E., liego, y O., Saturio Teresa.

Otra en el mismo sitio; linda N., Manuela García; E., Pedro del Olmo; S. y O., liego.

Manuel Sánchez Esteban.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N. y S., cirate, E. arroyo, y O. Félix Miguel.

Otra en el mismo sitio; linda N., Félix Arribas; E, y O. cirates, y S., liego.

Lucas Sanz Arranz.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N. y demás aires, liego.

Otra en el mismo sitio, linda Norte, Gregoria de Grado; S., Jacinto Maeso; E., cirate y O., Rio.

Otra en dicho sitio, linda N. y E., cirate, S., Gregoria de Grado, y O., Aniceto de Grado.

Otra en «Las Llanas»; linda N., Benito de Pedro, S., Antonio Cerezo; E. y O., liego.

Otra en el mismo sitio; linda N., Antonio Cerezo; S, y E., Benito de Pedro, y O., liego.

Otra en «Arroyo Vallejo» N. y demás aires, arroyos.

Otra en «Fuente del Canto»; linda con liego y arroyos.

Angel Sanz Díez.—Una finca rústica sita en «Río Cambrones»; linda N., Jorge Pérez; S., Cipriano de la Villa; E., Rio, y O., Felipe de Grado.

Otra en «Barrancón»; linda N., liego, S., Jacinto Muñoz; E., liego, y O., vereda.

Era en «El Egido»; linda N., era de Casimira de Grado; S., Gregorio de Grado, E., José Barrera, y O., Jacinta Maeso.

Una tierra en «Las Viñas», linda N., Gaspar Azuara, O. y S., cirate; E., se ignora.

Otra en dicho sitio; linda S. y O., cirate; N., liego, y E., Rafael Arranz.

Mariano Sanz Giménez.—Una finca rústica sita en «Las Viñas»; linda N., Jorge Sanz Izquierdo; S., Lorenzo Chicharro; E. y O., liego.

Antolín Sanz Muñoz.—Una finca rústica sita en «El Paredón»; linda N., un vecino de Estebanvela; S. y E., liego, y O., José Mariano Cerezo.

Otra en dicho sitio; linda todos sus costados con liego.

Otra en «Arroyo de los Haces»; linda N., camino Salinero; S., arroyo; E., Lorenzo Izquierdo, y O., Gregorio Muñoz.

Otra en «Arroyo Vallejo»; linda N., Antonio González; demás aires, liego.

Fermín Sanz Nieto.—Una finca rústica en «Peñas Redondas»; linda N., liego; S., Félix Arribas; E., José Muñoz, y O., cirate.

Anacleto Sanz Sanz.—Una finca rústica sita en «Las Chozas»; linda N., Enrique Sanz; S., Juan Arroyo; E., cirate, y O., vereda.

Otra en «Valdevelasco»; linda N., Pedro de la Villa; demás aires, cirate.

Otra en «El Lomo»; linda N., Angel de Grado; S., Juan Cerezo Sanz; E., camino, y O., Dionisio Villas.

Otra en «Los Prados»; linda N., Pedro de la Villa, y los demás aires, cirates.

María Sanz y Sanz.—Una finca rústica en «Valmediano»; linda N., cirate; S., un vecino de Madriguera; E., vereda, y O., cirate.

Otra en «Camino de los Salineros»; linda N., un vecino de Madriguera, y O., Atilano González.

Felipe Sanz Villa.—Una finca rústica en «Matascasillas»; linda N., heredero de Hermógenes de Grado; S., Bonifacio de Grado; E. y O., cirate.

Salvador Tuvilla Grado.--Una finca rústica en «El Cabo»; linda N., Jacinto Maeso; O., Julián Blanco; S., María Sanz y E., cirate.

Valentina de la Villa Muñoz.—Una finca rústica sita en «El Cabo»; linda N. y O., arroyo; S. y E., cirate.

Pedro Villas Sanz.—Una finca rústica sita en «El Lomo»; linda N., José de la Villa; S. y E., cirate, y O., Arroyo.

Otra en «La Laguna»; linda N., la dehesa; S., el Estado; E., erial, y O., liego.

Otra en «Valdeteñas»; linda N., Arroyo; S., Mariano de Grado; E., arroyo, y O., cirate.

Otra en «Matascasillas», linda N., Higinio Sanz; S., Hermenegildo Cerezo; E. y O., cirate.

Lo que por desconocerse el domicilio de los deudores, se hace público por medio del presente anuncio, con la advertencia de que si transcurridos quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que los interesados hagan efectivos sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas, se procederá a la enajenación de las fincas y venta de las mismas en pública subasta.

Riaza, 5 de Julio de 1944.—El Recaudador, Julián Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL